



Rad. 680013110004-2018-00029-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020 prevé que “cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

Por su parte, el numeral 1º del artículo 509 del CGP dispone que “el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

Con fundamento en lo precedente, se ordena correr traslado a las partes del trabajo de partición presentado el 19/05/2022 4:28PM por el Dr. FABIO CARDENAS VALENCIA y visible del folio 574 a 609, recibido el 20 de mayo de 2022 a términos del inciso 4º del artículo 109 del CGP, traslado que se surtirá por el término de cinco (5) días conforme el numeral 1º del artículo 509 del CGP.

Lo anterior, debido a que el traslado de la partición no se surte por secretaria sino por auto, por lo que el envío simultaneo realizado por el partidor a los correos electrónicos beltrancortesabogados@outlook.com, abogpiedadul@gmail.com y durancorredor1rz@hotmail.com resulta improcedente, aunado a que el mismo no funge como parte sino como auxiliar de la justicia, por lo que no le era dable dar aplicación al párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

De acuerdo a lo señalado, el escrito allegado el 26/05/2022 10:21AM por la Dra. VIVIANA CORTES URIBE resulta prematuro, merito suficiente para no dar trámite en esta oportunidad procesal, debiendo en el término de traslado que aquí se ordena ratificar su contenido o proceder conforme el artículo 509 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **059** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **31 DE MAYO DE 2022**.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria